

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 19 de Junio de 1974

Nº 136

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Donación a la Alcaldía Municipal de León de Finca Urbana **Pág. 1329**

PODER EJECUTIVO

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Acéptase Renuncia de Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería Ante Comité Nacional de Ferias **1330**

Apruébase Resolución del Consejo Directivo de ENALUF, Relativo a Venta de una Finca **1330**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Declárase Exento de Pago de Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios a Nicaragua Machinery Company **1330**

INSTITUTO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Apruébase Sistema de Cobros Mensuales de Alumbrado Público en Teustepe **1331**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pág.

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Grigsby Nº 1" **1332**

Solicitud de Concesión de Petróleo Denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Laguna de Perlas" **1333**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **1335**
Reposiciones de Marcas **1335**
Nombre Comercial **1338**

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa (Continuará) **1338**

SECCION JUDICIAL

Remates **1344**
Declaratoria de Herederos **1344**
Índice de "La Gaceta" (continúa) **1344**
Indicador de "La Gaceta" **1344**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Donación a la Alcaldía Municipal de León de Finca Urbana

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República de Nicaragua,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

"Decreto Nº 356

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Pú-

blico, para que por medio del Señor Fiscal o Vice-Fiscal General del Estado, ante notario de su escogencia, done a la Alcaldía Municipal de la ciudad de León una finca urbana, contigua al templo de San Francisco, donde estuvo funcionando el Instituto Nacional de Occidente, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casas que fueron de don Cristóbal Gurdíán y del doctor Bruno Buitrago, ahora de otras personas; Sur, la Iglesia de San Francisco; Oriente, casa nacional y de los herederos de don Julio Castro, ahora de otros dueños; y Poniente, casas del Doctor Felipe Ibarra y del doctor Tomás Tellería, ahora de otros dueños; e inscrita a favor del Estado, bajo el Nº 5837, Asiento 1º, folios 35 y 36 del Tomo XLII, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Arto. 2º—Esta donación se hace con el objeto de construir en el lote un complejo hotelero con una inversión de cuatro millones de córdobas (C\$ 4.000.000.00), con el propósito de incrementar el turismo en esa región.

Arto. 3º—Los honorarios y gastos serán por cuenta de la Municipalidad de León, relevándose al Notario autorizante y al Señor Registrador Público del Departamento de León, de tener a la vista e insertar las boletas necesarias para el otorgamiento de la respectiva escritura.

Arto. 4º—Se autoriza al Señor Fiscal o Vice-Fiscal General del Estado incluir en el Contrato de Donación, las cláusulas que estimen pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, Managua, D. N., 29 de Mayo de 1974. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Luis Felipe Hidalgo*, Secretario. — (f) *Carlos José Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *ALFONSO LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P".

PODER EJECUTIVO

Junta Nacional de Gobierno

ACEPTASE RENUNCIA DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ANTE COMITE NACIONAL DE FERIAS

No. 63

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Unico. — Aceptar la renuncia presentada por el Ingeniero Luis A. Osorio como miembro integrante del Comité Nacional de Ferias, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y nombrar en sustitución al Doctor Emilio Henríquez, para dar cumplimiento a lo establecido en el Arto. 3 de la Ley Creadora del referido Comité, según Decreto Ejecutivo No. 57 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 197 del 31 de Agosto de 1965.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día de hoy.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *ROBERTO MARTINEZ LACAYO.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA IRIAS.* — (f) *ALFONSO LOVO CORDERO.* — Doy fe: *Luis Valle Olivares*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno.

APRUEBASE RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ENALUF, RELATIVO A VENTA DE UNA FINCA

No. 64

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 35 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza,

ACUERDA:

Unico. — Aprobar la resolución No. 4738, tomada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en su sesión No. 1797, celebrada el día veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, por la que acordó la venta de su finca inscrita bajo el No. 25.064 a folio 213 del Tomo CCCXXIV y a folios 227 y 228 del Tomo DCCXXVI, Asiento 3o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, a la Sociedad "Inversiones Raíces, S. A." por el precio de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 2.303,750.00) que la Sociedad compradora pagará en el acto de otorgarse la respectiva escritura de Compra-Venta, y se autorizó al Gerente General y al Vice-Gerente General, en defecto del primero, para otorgar la venta en nombre de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, quince de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *ROBERTO MARTINEZ LACAYO.* — (f) *EDMUNDO PAGUAGA AIRIAS.* — (f) *ALFONSO LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Declárase Exento de Pago de Impuesto Sobre Bienes Mobiliarios a Nicaragua Machinery Company

"Nº 87

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades,

Considerando:

I.— Que con fecha 30 de Noviembre de

1971, la "NICARAGUA MACHINERY COMPANY, informó que al 30 de Junio de 1971, tenía los saldos de Préstamos con los Bancos que se enumeran a continuación:

| | |
|--|-----------------------|
| Continental Illinois National Bank and Trust Company | ₡ 701,024.38 |
| First National City Bank | 1,564,250.38 |
| The First National Bank of Chicago | 178,589.46 |
| Wells Fargo Bank | 2,263,835.35 |
| | <u>₡ 4,707,699.57</u> |

Préstamos que según la interesada fueron utilizados para otorgar créditos a los agricultores con el objeto de que obtengan de ella maquinaria agrícola. Que en consecuencia pedía que se le eximiera de la Retención y pago de los Impuestos sobre los intereses respectivos.

II.—Que de conformidad con el inciso h) del Arto. 14 de la Ley Creadora del Impuesto sobre la Renta, y el Inciso d) del Arto. 11 del Decreto Complementario y Reglamentario del Impuesto sobre la Renta, y Artículo 3º del Decreto N° 1578 de 21 de Julio de 1969, los préstamos destinados a fomentar el desarrollo agropecuario, estarán exentos del pago de Impuestos sobre Bienes Mobiliarios.

III.—Que la solicitud de la firma Agrícola Industrial Nicaragüense, S. A. reúne los requisitos exigidos de las disposiciones legales citadas en el Considerando anterior, ya que la actividad que desarrolla coadyuva a fomentar y desarrollar al máximo el rendimiento de los programas de desarrollo agropecuario que se realizan en el país.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas,

Acuerda:

Unico.—Declárase exento del pago de impuesto sobre Bienes Mobiliarios correspondiente al ciclo agrícola de 1970 a 1971, las sumas de ₡ 4,707,699.57 respectivamente que aducida la firma "NICARAGUA MACHINERY COMPANY" para los créditos que se detallan en el considerando I de este mismo Decreto.

Adviértese a la Dirección General de Ingresos la obligación que tiene de fiscalizar la correcta aplicación de las exenciones aquí acordadas y exigir la justificación y en caso contrario, deberá informar a este Ministerio para proceder a cancelar los privilegios que se otorguen y poner las sanciones correspondientes, y exigir el cumplimiento de las obligaciones a que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Instituto Nacional de Energía Eléctrica

Apruébase Sistema de Cobros Mensuales de Alumbrado Público en Teustepe

Por auto de las nueve de la mañana de hoy, fue aprobado el Acuerdo N° 13, dictado por ese Concejo Municipal, el quince de Abril del presente año, que literalmente dice:

En Teustepe a las diez de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Reunidos los suscritos Miembros del Concejo Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, con la presencia de los señores Miembros del Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades,

Considerando:

Que es de necesidad y de interés de toda la Comunidad, establecer un eficiente servicio de Alumbrado Público en calles, plazas y cementerios, y colegio de la ciudad,

Considerando:

Que para el logro de este propósito es necesario obtener los fondos del consumo, de energía eléctrica, creando para ello una tasa para servicio de Alumbrado Público,

Considerando:

Que la Cooperativa de Electrificación Rural de Amerrizque ha accedido a colaborar, efectuando esa misma Entidad la colecta de dicha tasa, por servicio de Alumbrado Público,

Se Acuerda:

1)—Aprobar el sistema de cobros mensuales del servicio de Alumbrado Público con carácter obligatorio, para el área de Teustepe.

2)—Se faculta a la Cooperativa de Electrificación de Amerrizque, para efectuar la colecta del pago mensual del servicio de Alumbrado Público, para lo cual incluirá, indicando separadamente el valor correspondiente en los respectivos recibos del servicio Eléctrico particular que dicha Empresa cobrará a cada uno de sus clientes.

3)—El cobro se efectuará en la forma siguiente:

1°—Los que tenga un consumo de corriente eléctrica de 1 a 20 K.W.H, pagará \$ 1.00 (Un Córdoba).

2°—Los usuarios que tengan un consumo de 21 a 60 K.W.H. de energía eléctrica pagará \$ 3.00 (Tres Córdobas).

3°—Los usuarios que consuman de 61 ó más K.W.H. de energía eléctrica pagará la suma de \$ 6.00 (Seis Córdobas).

4°—Los habitantes de esta ciudad que no tengan Alumbrado a domicilio mensual, que se hará el cobro directamente por este Municipio.

5°—La Cooperativa de Electrificación Rural Amerrizque que elaborará un informe de facturación de ingreso y de egreso, en el transcurso del segundo mes posterior al de facturación de la tasa de Alumbrado Público de cada mes, indicando los cargos por consumo de energía eléctrica, emisión y colecta convenidos y enviando copia de este informe a la Tesorería Municipal de Teustepe, al Ministerio de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

6°—Este acuerdo entrará en vigor, diez días después de la publicación de este Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

7°—Transcribir este Acuerdo al Ministerio de la Gobernación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teustepe, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — La encontramos conforme, la aprobamos, la ratificamos y firmamos todos. — (f) *Brunilda Sánchez de Chong*. — (f) *Agustín Obando Mora*, Alcalde Municipal. — (f) *Ramón Velázquez Castillo*, Secretario".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo Denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Grigsby N° 1"

Reg. N° 3040 — R/F 536542 — \$ 1.200.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales: JACK W. GRIGSBY, mayor de edad, divorciado, Petrolero, con domicilio principal en 1108 Commercial National Bank Building, Shreveport, Louisiana, Teléfono Area Code 318-4255306 y también con oficinas en Building 2 Oil Center, Lafayette, Louisiana, Teléfono: Area Code 318-2334890, representado por mí, como lo compruebo con el Poder que

adjunto, para que razonado me sea devuelto, ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Que mi representado tiene la capacidad económica, administrativa, técnica y financiera para dedicarse a la exploración y explotación de petróleo, gas natural, minerales, etc. como lo compruebo con la comunicación del First National City Bank en relación con su capacidad financiera, la descripción de Hamilton and Sermons, Abogados en Shreveport, Louisiana, en cuanto al Curriculum Vitae de mi representado y la información personal y complementaria del Geólogo Louis H. Goldsmith quien ha sido contratado como Consultor de mi representado. Con tales antecedentes, continúo exponiendo: JACK W. GRIGSBY solicita por mi medio una Concesión de Exploración de Petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados a la producción, sobre un área que adelante se describe y delimita, bautizada "Concesión de Exploración de Petróleo Grigsby N° 1", de la zona del Mar Atlántico y de la Plataforma Continental, todo con base en los artículos pertinentes de la Ley General sobre Exploración y Explotación de Petróleo y de la Ley General de Riquezas Naturales, publicadas en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 278, de 3 de Diciembre de 1958 y en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 83 de 17 de Abril de 1958. Para ello suministro los datos y cumplo con las exigencias legales así: 1) *Solicitantes* JACK W. GRIGSBY. Domicilio: 1108 Commercial National Bank Building, Shreveport, Louisiana, Teléfono Area Code 318-425 5306. U. S. A. 2) *Sustancias de exploración o explotación*: Petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados a la producción. 3) *Area de exploración*: El área denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Grigsby No. 1", situada en la Plataforma Continental y del Mar Atlántico tiene una capacidad superficial de 104,395 hectáreas aproximadamente, cuyas poligonales son las siguientes: Partiendo del Punto "A" localizado 12°10' N de latitud y 83° 30' O de longitud se miden 36.30 Kms. con rumbo Este hasta llegar al punto "B" de este punto con rumbo Norte 12° 10' N de latitud y 83° 10' de longitud se miden 29.0 Kms. hasta llegar al punto "C" de este punto con rumbo Oeste 12° 25' 45" N de latitud y 83° 10' O de longitud se miden 34.55 Kms. hasta llegar al punto "D"; de este punto con rumbo Sur 12°25'45" N de latitud y 83°29' O de longitud se miden 4.5 Kms. hasta llegar al punto "E"; de este punto 12°23' N de latitud y 83°29' O de longitud, con rumbo Oeste se miden 2.0 Kms. hasta llegar al

punto "F"; de este punto con rumbo Sur 12° 23' N de latitud y 83°30' O de longitud se miden 24.5 Kms. hasta llegar al punto de partida, cerrándose así la poligonal.

4) *Declaración*: El solicitante, sus representantes o sucesores, por la presente declaran en forma expresa que se someten sin reserva alguna a las leyes de la República de Nicaragua en todo lo que directa o indirectamente se relacione con la Concesión aquí solicitada y asimismo se someten de manera expresa a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de Nicaragua. El solicitante formalmente declara que ni en esta solicitud ni en la Concesión que pretende obtener, existe interés alguno de parte de ningún gobierno o estado extranjero y que el solicitante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Artículo dieciséis de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Con la presente solicitud se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado al Doctor Carlos Morales Carazo por el señor Jack W. Grogby; b) Documentos que evidencian que el solicitante posee suficientes conocimientos técnicos y capacidad financiera para emprender y llevar a cabo las correspondientes operaciones de exploración y/o explotación así: Informe Personal del señor Jack W. Grigsby, de Hamilton, and Sermons, Abogados en Shreveport, Louisiana; Información financiera de parte del First National City Bank; c) Mapas del territorio nacional mostrando la zona que comprende el área solicitada; d) Programa de las actividades de exploración; e) Informe Técnico: El área solicitada en "offshore" de la Plataforma Continental del Mar Atlántico, está inexplorada desde el punto de vista de la evaluación de hidrocarburos. Mi representado cree que las técnicas modernas de investigación geofísica (CDP sísmico — Punto de Profundidad Común sísmico, magnetómetro y estudios gravimétricos desde barco) producirán información que permitirá a los geólogos y geofísicos establecer dentro de las áreas, zonas favorables para la acumulación de hidrocarburos. También el examen de datos de estudio magnetométrico existente será realizado para asistir en la evaluación de anomalías en perspectiva. Si los resultados de las investigaciones técnicas científicas indicaran estructuras favorables geológicamente, mi representado se obliga, tan pronto como el Gobierno de Nicaragua por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lo notifique en su calidad de concesionario, a realizar toda clase de exploración y/o explotación de acuerdo a téc-

nicas de exploración para las profundidades existentes en el área de concesión, compatibles con costos aceptables para esta clase de operaciones. Mi representado está en capacidad de asegurar una exploración con sólida base técnica y con capacidad financiera suficiente para permitir una rápida investigación del potencial del área de concesión. Estoy preparado para efectuar el depósito de costas cuando su autoridad lo determine. Soy CARLOS MORALES CARAZO, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio. señalo para oír notificaciones mi Oficina de Leyes, sita frente a la esquina Noreste de la Universidad Centroamericana, en esta ciudad. Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) CARLOS MORALES CARAZO Representante Legal".

Presentado por el Doctor Carlos Morales Carazo, a las diez y diez minutos de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) GILBERTO BERGMAN PADILLA, Director General de Riquezas Naturales.

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. Las doce y treinta y cinco minutos de la tarde.

Habiendo el Señor JACK W. GRIGSBY, efectuado su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase como aceptable y por consiguiente, publíquese dicha solicitud en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado. Notifíquese. (f) GILBERTO BERGMAN PADILLA, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

Solicitud de

Concesión de Petróleo Denominada
"Concesión de Exploración de
Petróleo Laguna de Perlas"

Reg. 3041 — R/F 536543 — ₡ 1,068.00

"Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, *Gayle K. Hamilton*, mayor de edad, casado, Abogado, y con domicilio principal en 1607 Beck Building, Shreveport, Louisiana 71101, Estados Unidos de América, ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Que cuento con la capacidad económica, administrativa, técnica y financiera para dedicarme a la exploración y explotación de petróleo, gas

natural, minerales, etc., como lo compruebo con la comunicación del Louisiana Bank & Trust Co. de Sheveport, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, en relación con mi capacidad financiera y la información personal y complementaria del Geólogo Louis H. Goldsmith a quien he contratado como Consultor. Con tales antecedentes, continúo exponiendo: Que por este medio solicito una Concesión de Exploración de Petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados a la producción, sobre un área que adelante se describe y delimita, bautizada "Concesión de Exploración de Petróleo Laguna de Perlas", todo con base en los artículos pertinentes de la Ley General sobre Exploración y Explotación de Petróleo y de la Ley General de Riquezas Naturales, publicadas en "La Gaceta", Diario Oficial No. 278 de 3 de Diciembre de 1958 y en "La Gaceta", Diario Oficial No. 83 de 17 de Abril de 1958. Para ello suministro los datos y cumplo con las exigencias legales así: 1) Solicitante: *Gayle K. Hamilton*. Domicilio: 1607 Beck Building, Shreveport, Louisiana 71101, U. S. A. 2) *Sustancias de Exploración o explotación*: Petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados a la producción. 3) *Area de exploración*: El área denominada "Concesión de Exploración de Petróleo Laguna de Perlas", está situado en un área o zona del Departamento de Zelaya, y tiene una capacidad superficial de aproximadamente 99,725 hectáreas, cuyas poligonales son las siguientes: Partiendo del Punto "A" localizado 12°24' N y 83°40' O se miden 18.75 Kms. con rumbo hacia la Costa hasta llegar al Punto "B", siguiendo la línea de la Costa Norte en dirección Norte se miden aproximadamente 68 Kms. hasta llegar al Punto "C"; de este punto 12°58'36" N meridiano; de este punto con rumbo Oeste se miden 14.78 Kms. hasta llegar al punto "D"; de este punto 12°58'36" N y 83°40'00" O; de este punto con rumbo Sur se miden 64.8 Kms. hasta llegar al punto de partida. 4) *Declaración*: El suscrito, sus representantes o sucesores, por la presente declaran en forma expresa que se someten sin reserva alguna a las leyes de la República de Nicaragua en todo lo que directa o indirectamente se relacione con la Concesión aquí solicitada y asimismo se someten de manera expresa a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de Nicaragua. El suscrito solicitante formalmente declara que ni en esta solicitud ni en la Concesión que pretende obtener existe interés alguno de parte de ningún gobierno o Estado extranjero y que el solicitante

no está comprendido en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Artículo dieciséis de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Con la presente solicitud se acompañan los siguientes documentos: a) Documentos que evidencian que el suscrito solicitante posee la suficiente capacidad técnica y financiera para emprender y llevar a cabo las correspondientes operaciones de exploración y/o explotación así: Información financiera de parte del Louisiana Bank & Trust Co. de Shreveport, Louisiana; b) Mapas del territorio nacional mostrando la zona que comprende el área solicitada; c) Programa de las actividades de exploración; d) Informe Técnico: El área solicitada está inexplorada desde el punto de vista de la evaluación de hidrocarburos. El suscrito cree que las técnicas modernas de investigación geofísica producirán información que permitirá a los geólogos y geofísicos establecer dentro de las áreas, zonas favorables para la acumulación de hidrocarburos. También el examen de datos de estudio magnetométrico existentes será realizado para asistir en la evaluación de anomalías en perspectiva. Si los resultados de las investigaciones técnicas científicas indicaran estructuras favorables geológicamente, el suscrito se obliga, tan pronto como el Gobierno de Nicaragua por medio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lo notifique en su calidad de concesionario, a realizar toda clase de exploración y/o explotación de acuerdo a técnicas de exploración para las profundidades existentes en el área de concesión, compatibles con costos aceptables para esta clase de operaciones. El suscrito está en capacidad de asegurar una exploración con sólida base técnica y con capacidad financiera suficiente para permitir una rápida investigación del potencial del área de concesión. Estoy preparado para efectuar el depósito de costas cuando su autoridad lo determine. Señalo para oír notificaciones, la Oficina de Leyes del Dr. Carlos Morales Carazo, sita frente a la esquina Noreste de la Universidad Centroamericana, en esta ciudad. Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Gayle K. Hamilton*".

P. S. P. *Carlos Morales Carazo*, Abogado y Notario Público. Presentado por el Doctor Carlos Morales Carazo, a las once y quince minutos de la mañana del día dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Raúl Chávez S.*, Director General de Riquezas Naturales, por la Ley.

Dirección General de Riquezas Natura-

les. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. Las doce y treinta minutos de la tarde.

Habiendo el señor *Gayle K. Hamilton*, efectuado su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, calificase como aceptable y por consiguiente, publíquese dicha solicitud en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días, por cuenta del interesado. Notifíquese — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2731 — B/U 748747 — Valor ₡ 45.00
 María Leticia Solís de Largaespada personalmente, solicita registro marca y nombre comercial:

" T O P E K A "

Clase (42) y Nombre Comercial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Mayo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva S., Secretario.

3 1

Reg. No. 2940 — B/U 778790 — Valor ₡ 45.00

Wilfredo de Trinidad C. y Compañía Limitada, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"DEFENZYL"
 "SERENIL"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2943 — B/U 778787 — Valor ₡ 90.00

Especialidades Farmacéuticas Centrum, Sociedad Anónima, Alicante, España, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"METAMPICILINA CENTRUM"

"COENTRUM"

"ESPECTRAL",

"GAMMA—PULCEN" "PSICOCEN"

"ULCESEP"

Clase (9).

Y el nombre comercial:

"CENTRUM PHARMACEUTICAL
 INTERNATIONAL"

(y logotipo)



Para proteger establecimiento dedicado a la fabricación de productos medicinales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2941 — B/U 778789 — Valor ₡ 45.00

The Reader's Digest Association, New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"SELECCIONES DEL READER'S DIGEST"

Clase (41).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 2617 — B/U 765223 — Valor ₡ 30.00

Dr. Marco Tulio Sandoval Marín, domicialiado Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"BALSAMO DE SAN MARTIN" N° 20,757

"TARTARO SAL" N° 20,758

Registradas Junio 11, 1969.

Ambas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Mayo 10, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2686 — B/U 765518 — Valor ₡ 75.00

Faberge, Incorporated, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"FLEURS DU MONDE" N° 26,212

Registrada Agosto 30, 1972.

"KIKU" N° 23,714

Registrada Diciembre 4, 1970.

"33" N° 26,213

Registrada Agosto 30, 1972.

"XANADU" N° 23,944

Registrada Febrero 27, 1971.

Todas Clase 7.

"XANADU" N° 23,556

Registrada Noviembre 12, 1970.

Clase 42.

"APHRODISIA" N° 5,828—A

Clase 7.

"APHRODISIA" N° 5,828—B

Clase 6.

"BRUT" N° 17,865

Clase 7.

"BRUT" (BOTELLA) N° 17,498

Clase 7.

"BRUT" N° 17,731

"FABERGETTE" N° 5,829

"FABERGE" N° 3,878

"STRAWHAT" N° 5,831—A

Todas Clase 7.

"STRAWHAT" N° 5,831—B

Clase 8.

"TIGRESS" N° 5,832—A

Clase 7.

"TIGRESS" N° 5,832—B

Clase 6.

"TIP TOP" N° 15,988

Clase 43.

"WOODHUE" N° 5,833—B

Clase 8.

"WOODHUE" N° 5,833—A

Clase 7.

Traspasadas a su favor Abril 8,

1970.

"AQUA SET" N° 21,713

Cambio de Razón Social Noviembre 6, 1969.

"AQUA NET" N° 16,146

| | |
|---|-----------|
| Cambio Razón Social Diciembre 14, 1969. | |
| "CARYL RICHARDS" | Nº 18,790 |
| Cambio Razón Social Enero 29, 1971. | |
| "HAPPY HAIR" | Nº 19,780 |
| Cambio Razón Social Igual. | |
| "JUST WONDERFUL" | Nº 18,781 |
| Cambio Razón Social Igual. | |
| "RAYETTE" | Nº 16,145 |
| Cambio Razón Social Igual. | |
| "TKI" | Nº 18,764 |
| Cambio Razón Social Igual. Todas Clase 7. | |
| "FLAMBEAU" | Nº 8,739 |
| Traspasada a su favor Abril 8, 1970. Clase 7. | |
| Opónganse. | |
| Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Marzo 22 de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. | 1 |
| Reg. No. 1769 — B/U 697567 — Valor ₡ 180.00 | |
| Smith Kline & French Laboratories, mediante apoderado, solicita reposición marcas: | |
| "CONTAC" | Nº 14,789 |
| Registrada Septiembre 17, 1965. | |
| "CONTAC" (Etiqueta) | Nº 17,083 |
| Registrada Noviembre 2, 1967. | |
| Avisos Publicados Nos. 113, 122, 130, 1967. | |
| "DIUTIDE" | Nº 17,726 |
| Registrada Mayo 18, 1968. | |
| "VONTROL" | Nº 17,889 |
| Registrada Julio 3, 1968. | |
| "VITIME" | Nº 19,229 |
| Registrada Enero 11, 1969. | |
| "ESTAFILOMICINA" | Nº 21,340 |
| Registrada Agosto 25, 1969. | |
| "CENDEVAX" | Nº 21,532 |
| "CENDEHILL" | Nº 21,533 |
| Registradas Septiembre 24, 1969. | |
| "ORNEX" | Nº 25,219 |
| Registrada Diciembre 21, 1971. | |
| "ESKAMICIN" | Nº 24,831 |
| Registrada Agosto 14, 1971. | |
| "ESKACICLINA" | Nº 24,951 |
| Registrada Septiembre 11, 1971. | |
| "ESKACEF" | Nº 25,168 |
| Registrada Diciembre 1, 1971. | |
| "CEPTASPOR" | Nº 25,222 |
| Registrada Diciembre 21, 1971. | |
| "DEXIRON" | Nº 26,087 |
| "DOBAC" | Nº 26,088 |
| Registradas Agosto 12, 1972. | |
| "ENDURALL — R" | Nº 26,283 |
| Registrada Septiembre 13, 1972. | |
| "HELMATAC" | Nº 25,575 |
| Registrada Abril 18, 1972. | |
| "DIBUJO LETRA N" | Nº 25,855 |
| Registrada Junio 21, 1972. | |
| Avisos publicados en "La Gaceta" Nos. 102, 111 y 119, 1972. | |
| "N NORDEN LABORATORIES" | Nº 25,979 |
| Registrada Julio 20, 1972. | |
| "NORCALCIPHOS" | Nº 26,089 |
| Registrada Agosto 12, 1972. | |
| "NORICINA" | Nº 26,084 |
| Registrada Agosto 12, 1972. | |
| "NORTRAX" | Nº 26,086 |
| Registrada Agosto 12, 1972. | |
| "NORCINE" | Nº 26,282 |
| Registrada Septiembre 13, 1972. | |
| "NOR—VEN" | Nº 26,566 |
| Registrada Noviembre 24, 1972. | |
| "SEPTIBAC" | Nº 26,085 |

| | |
|--|-----------|
| Registrada Agosto 12, 1972. | |
| "SPANSULES" | Nº 7,176 |
| Renovada Enero 22, 1963. | |
| "ESKAYOL" | Nº 4,418 |
| Renovada Junio 30, 1965. | |
| "LIPTRIL" | Nº 8,167 |
| Renovada Octubre 28, 1965. | |
| "PRYDONNAL" | Nº 8,129 |
| Renovada Septiembre 29, 1965. | |
| "NEURO FOSFATO ESKAY" | Nº 1,416 |
| Renovada Noviembre 10, 1965. | |
| "CYNOMEL" | Nº 8,633 |
| Renovada Noviembre 19, 1966. | |
| "DEXEDRINA" | Nº 4,957 |
| Renovada Octubre 22, 1966. | |
| "THORAZINE" | Nº 8,700 |
| Renovada Noviembre 22, 1966. | |
| "TROPH—IRON" | Nº 8,288 |
| Renovada Mayo 12, 1966. | |
| "ESKAY" | Nº 4,897 |
| Renovada Agosto 6, 1966. | |
| "BENZEDRINA" | Nº 3,147 |
| Renovada Marzo 16, 1967. | |
| "PRAGMATAR" | Nº 4,154 |
| Renovada Agosto 11, 1964. | |
| "STELAZINE" | Nº 9,477 |
| Renovada Julio 17, 1968. | |
| "TROPISINA" | Nº 9,771 |
| Renovada Febrero 6, 1969. | |
| "ACNOMEL" | Nº 6,136 |
| Renovada Septiembre 20, 1969. | |
| "AMENTEROL SPANTAB" | Nº 10,563 |
| Renovada Junio 3, 1970. | |
| "DEXAMYL" | Nº 6,416 |
| Renovada Julio 8, 1970. | |
| "HISTROL" | Nº 10,447 |
| Renovada Mayo 28, 1970. | |
| "LAXOL" | Nº 567 |
| "STELABID" | Nº 10,352 |
| Renovadas Febrero 6, 1970. | |
| "STELAPAR" | Nº 10,560 |
| "PARNATE" | Nº 10,562 |
| Renovadas Junio 3, 1970. | |
| "ECOTRIN" | Nº 11,293 |
| Renovada Junio 18, 1971. | |
| "ORNATROL" | Nº 10,892 |
| "SUTILEX" | Nº 10,859 |
| Renovadas Enero 23, 1971. | |
| "TROPHITE" | Nº 7,062 |
| Renovada Junio 1, 1972. | |
| Todas para la Clase 9. | |
| Opóngase. | |
| Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 de Marzo de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. | 1 |

| | |
|---|-----------|
| Reg. No. 2904 — B/U 778639 — Valor ₡ 45.00 | |
| Marcopharma Laboratories, División de Marketing & Co. Ltd., domiciliada en Copenhague, Dinamarca, mediante apoderado, solicita reposición marcas: | |
| "ENTOMARCOL" | Nº 25,857 |
| Registrada Junio 20, 1972. | |
| "MARCUIROL" | Nº 23,346 |
| Registrada Octubre 1º, 1970. | |
| "ERYTRES" | Nº 24,832 |
| Registrada Octubre 15, 1971. | |
| "TETRANYCIN" | Nº 26,326 |
| "MINALKA" | Nº 26,325 |
| Registradas Septiembre 26, 1972. | |
| "POLIMARCOL" | Nº 26,324 |
| Igual. | |
| "HORMOTABS" | Nº 24,833 |
| "HEPAVITONE" | Nº 24,834 |
| Registradas Agosto 15, 1971. | |
| Todas Clase 9. | |
| Opónganse. | |

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Junio 6, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2942 — B/U 778788 — Valor ₡ 45.00

Instituto Róger, S. A., domiciliado en Barcelona, España, mediante apoderado solicita reposición marcas y nombre comercial:

"NEFRINA" N° 19,946

"ZYMABIOTICO" N° 19,945

Registradas Febrero 26, 1969.

"ROGERBIOTICO" N° 19,710

Registrada Febrero 10, 1969.

Todas Clase 9.

"LABORATORIOS ROGER, S. A." y sirve para proteger y distinguir sus establecimientos industriales, farmacéuticos y comerciales N° 19,679 Igual.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Junio 3, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2909 — B/U 778496 — Valor ₡ 30.00

Frito—Lay, Inc., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"FRITOS" N° 5,729

Renovada 17 Julio, 1968.

"DIBUJO DE UNA CARA SONRIENTE" N° 21,918

Registrada 29 Noviembre, 1969.

Avisos publicados números 241, 250,

258; "La Gaceta" del 21, 31 Octubre,

10 Noviembre, 1969 respectivamente.

"FRITOLAY" N° 21,919

Registrada 29 Noviembre, 1969.

Todas Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 29 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2465 — B/U 749109 — Valor ₡ 45.00

Allen & Hamburys Limited, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"DEQUADIN" N° 9,616

"SCOLINE" N° 9,613

Renovadas 21 Septiembre, 1968.

"VENTILAN" N° 23,711

Registrada 4 Diciembre, 1970.

"HALIBORANGE" N° 22,461

Registrada 20 Marzo, 1970.

"VENTOLIN" N° 19,361

Registrada 15 Enero, 1969.

"DERMOFORMO" N° 19,250

Registrada 11 Enero, 1969.

"GUANIMYCIN" N° 9,614

Renovada 21 Septiembre, 1968.

Todas Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 16 Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2466 — B/U 749110 — Valor ₡ 45.00

The Flecto Company, Inc., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"FLECTO" escrito dentro de una fi-

gura circular de fondo oscuro con la letra "F" inicial de tal manera que la línea central divide la figura circular, y la parte superior finaliza con una borla

N° 18,695

Registrada 22 Noviembre, 1968.

Avisos publicados Gacetas Nos. 63,

72 y 81 de 14 y 25 Marzo y 4 Abril,

1968 respectivamente.

"VARATHANE" N° 23,932

Registrada 17 Febrero, 1971.

Ambas Clase 19.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 6 Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2467 — B/U 749111 — Valor ₡ 45.00

Levi Strauss & Co. mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"STA—PREST" N° 26,431

"NUVOS" N° 26,432

"LEVI'S" y dibujo representando una

figura geométrica fondo oscuro N° 26,433

Registradas Octubre 28, 1972.

Avisos publicados en "La Gaceta",

Nos. 203, 213, 223, 1972.

"DIBUJO PANTALON CORTO" N° 21,326

"PANTALON BLUE-JEANS" y dibujo,

de un pantalón tirado por dos caballos N° 21,327

Avisos publicados en "La Gaceta"

Nos. 141, 150, 158, 1969.

"LEVI'S" N° 16,114

Traspasadas a su favor Noviembre 27, 1971.

Todas Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., Marzo 16, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2908 — B/U 778497 — Valor ₡ 30.00

Phelps Dodge Copper Products Corporation, mediante apoderado, solicitan Reposición marcas:

"PHELPS DODGE" N° 22,174

Clase 24.

Registrada 30 Enero, 1970.

"PHELPS DODGE y Dibujo" N° 22,173

Clase 24.

Registrada Igual.

Avisos publicados Gacetas Nos. 259, 268 y 276

del 11 y 21 Noviembre y 1º Diciembre, 1969 respectivamente.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N.,

16 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2270 — B/U 728723 — Valor ₡ 45.00

Gruppo Lepetit S. P. A., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"ORANGRIP" N° 26,019

Registrada 29 Julio, 1972.

"EUSTOM" N° 26,017

Registrada 29 Julio, 1972.

"DOMILAC" N° 26,018

Registrada 29 Junio, 1972.

"PANASEPT" N° 26,200

Registrada 29 Agosto, 1972.

Clase 8.

"AGRUSPIN" N° 23,274

Registrada 12 Septiembre, 1970. N° 23,273
 "AGRUPIRAN"
 Registrada 12 Septiembre, 1970. N° 6,992
 "BISMOCETINA"
 Renovada 16 Mayo, 1972. N° 14,276
 "NORMOSPAS"
 Traspasada 20 Junio, 1969.
 Todas Clase 9.
 Opóngase.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 Abril 29, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
 3 1

Reg. No. 2288 — B/U 729105 — Valor ₡ 90.00
 Industria Farmacéutica, S. A. (INFASA) de
 Guatemala, mediante apoderado, solicita registro
 marcas:

"CUTIDERMIN"
 "ESTILBO VITAMINADO"
 "FACILGEST"
 "NEOCLORINTESTIN"
 "NEOMATISYVA"
 "NEOMETROL"
 "PANVERMIN"
 "RUMIATORIO"
 "VIT—AD"
 "BIOSUSPEN"
 "ANTIDEX"
 "FACIL—PART"

Todos para Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y
 cuatro. — Yolanda García de Montealegre, Re-
 gistrador. — Iván Selva S., Secretario.
 1

Nombre Comercial

Reg. No. 2729 — B/U 748748 — Valor ₡ 90.00
 César Alcides Muñoz Guadamuz, en represen-
 tación de Rawe de Centro América, S. A., solicita
 registro de Nombre Comercial:

"RAWE DE CENTRO AMERICA, S. A."

Para proteger establecimiento dedicado venta
 productos medicinales.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25
 Mayo, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 1

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa

"Acta N° 30

En la ciudad de Matagalpa, a las cua-
 tro de la tarde del día veinte y ocho de
 Mayo de mil novecientos setenta y cua-
 tro. — Reunidos los Miembros del Tribu-
 nal Departamental Electoral en sesión
 ordinaria bajo la Presidencia del doctor
 Enrique Arturo Genie, con asistencia de
 los Jueces Electorales, Mayor Pablo A.
 Lugo, en representación del Partido Li-
 beral Nacionalista y don José María Ica-
 balzeta por el Partido Conservador de

Nicaragua y Secretaría de Actuación, con
 el objeto de proceder a verificar la divi-
 sión cantonal de este Departamento de
 conformidad con el Arto. 37 de la Ley
 Electoral vigente, al efecto quedaron in-
 tegrados así:

MUNICIPIO DE MATAGALPA

1) Cantón Central Urbano — Original

Comprende de la Primera Calle Norte
 a la cuarta Calle Sur de la ciudad, bajo
 estos linderos: Oriente, limite de la ciu-
 dad; Poniente, Calle Central; Norte, Cal-
 le Francisco Arauz; y Sur, Cuarta Calle.

2) Cantón Central Urbano — Suplemen- tario

Comprende los mismos linderos.

3) Cantón Nor-Este Urbano N° 1 — Ori- ginal

Comprende la parte Norte Central de
 la ciudad y linda: Oriente, Valle de Sia-
 re; Poniente, Cantón Nor-Este Urbano
 número dos; Norte, Urbanización Rubén
 Dario; y Sur, Cantón Central.

4) Cantón Nor-Este Urbano N° 1 — Su- plementario

Comprende los mismos linderos.

5) Cantón Nor-Este Urbano N° 2 — Ori- ginal

Comprende la parte Nor-Este de la ciu-
 dad y la Cañada de San Salvador y lin-
 da: Oriente, Cantón Urbano Original y
 Suplementario; Poniente, Cantón Norte
 Urbano número dos; Norte, Cantón de
 El Arenal; y Sur, Cantón Central Urba-
 no Original.

6) Cantón Nor-Este Urbano N° 1 — Su- plementario

Comprende los mismos linderos.

7) Cantón Nor-Este Urbano N° 3 — Ori- ginal

Comprende la parte Norte de la ciu-
 dad, en la Segunda Calle Norte y la Se-
 gundo Avenida Este, linda: Oriente, Can-
 tón Nor-Este Urbano Número dos; Po-
 niente y Sur, por el Poniente, Cantón Nor-
 Oeste Urbano número uno y por el Sur,
 Cantón Nor-Este Urbano número uno y
 Norte, El Tule.

8) Cantón Nor-Este Urbano N° 3 — Su- plementario

Comprende los mismos linderos.

9) Cantón Nor-Este Urbano N° 1 — Ori- ginal

Comprende la parte Nor-Oeste de la
 ciudad, entre la Avenida Central y el lí-
 mite Occidental de la ciudad y linda:
 Oriente, Avenida José Dolores Estrada
 y su prolongación hacia el Norte; Occi-
 dente, Cantón Nor-Oeste Urbano número
 dos; Norte, El Arenal; y Sur, Calle Fran-
 cisco Arauz.

10) *Cantón Nor-Oeste Urbano N° 1 — Suplementario*
Comprende los mismos linderos del Original.

11) *Cantón Nor-Oeste Urbano N° 2 — Original*

Comprende la otra parte Nor-Oeste de la Cañada de Molino Norte, y linda: Oriente y Sur, Cantón anterior; Poniente, Cerro el Calvario y Norte, Llano Grande.

12) *Cantón Nor-Oeste Urbano N° 2 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

13) *Cantón Nor-Oeste Urbano N° 3 — Original*

Comprende la parte Sur-Este de la ciudad, entre la Avenida Central y la Primera Calle Sur y los Valles de Apantillo y Apante Grande y linda: Norte, con el Cantón Central Urbano número uno; Sur, con el Cantón Sur-Oeste Urbano número uno original.

14) *Urbanización Rubén Darío*

Comprende la parte Nor-Occidental de la ciudad y linda: Oriente, Cantón La Garita; Poniente, Cantón Nor-Oeste N° 2; Norte, Cantón Molino Norte y Sur, Cantón Nor-Este Urbano número 1.

15) *Cantón Sur-Este Urbano N° 1 — Original*

Comprende la parte Sur-Este de la ciudad entre la Avenida Central y la Primera Calle Sur y la Décima Calle Sur, y linda: Oriente, Calle José Dolores Estrada; Poniente, Cantón Sur-Este Urbano; Norte, la Cuarta Calle; y Sur, Cantón Sur-Este Urbano número uno.

16) *Cantón Sur-Este Urbano N° 1 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

17) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 1 — Original*

Comprende la parte Sur-Oeste de la ciudad y linda: Oriente, Cantón Sur-Este Urbano; Poniente, límite de la ciudad; Norte, Cantón Sur-Oeste Urbano anterior y Sur, Cantón Sur-Oeste Urbano número tres.

18) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 1 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

19) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 2 — Original*

Comprende la parte Sur-Oeste de la ciudad, entre la Avenida Central y el Cantón anterior y linda: Oriente, Cantón Sur-Oeste número dos; Poniente, Cantón de la Tejas; Norte, Cantón Sur-Oeste Urbano número uno y Sur, Cantón de San Pedro.

20) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 2 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

21) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 3 — Original*

Comprende la otra parte Sur-Oeste de la ciudad sobre la Primera Calle Occidental y linda: Oriente, Cantón Sur-Oeste; Poniente, Cantón de las Tejas; Norte, Cantón Central y Sur, Cantón Nor-Oeste, Urbano número tres.

22) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 3 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

23) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 4 — Original*

Comprende la otra parte Sur-Oeste de la ciudad, sobre la Primera Calle Occidental y linda: Oriente, Cantón Sur-Oeste; Poniente, Cantón de Las Tejas; Norte, Cantón Central; y Sur, Cantón Sur-Oeste Urbano número tres.

24) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 4 — Suplementario*

25) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 5 — Original*

Comprende la otra parte Sur-Oeste de la ciudad sobre la prolongación de la Avenida Occidental y linda: Oriente, Cantón Sur-Oeste Urbano número dos; Poniente, Carretera Panamericana; Norte, Cantón Sur-Oeste Urbano número cuatro; y Sur, Cantón de Jucuapa.

26) *Cantón Sur-Oeste Urbano N° 5 — Suplementario*

Comprende los mismos linderos del Original.

27) *Cantón de La Garita*

Comprende los Valles de La Garita, Abay, Siare y San Francisco, y linda: Norte, con el Cantón Santa Emilia; Sur, con el Cantón Sur-Este Urbano; Oriente, jurisdicción del Municipio de San Ramón y Occidente, con el Cantón Nor-Este Urbano.

28) *Cantón de Palcila*

Comprende los Valles de Palcila, Apalilí, Los Calpules, La Calera, San José de Umure, La Lima; Rincón Largo, Sitio Viejo, Ocotal Espeso, La Laguna y linda: Norte y Occidente, jurisdicción de Jinotega; Oriente, Cantón El Arenal y Cantón Nor-Este Urbano; y Sur, Cantón Nor-Este Urbano y La Corneta.

29) *Cantón de El Arenal*

Comprende Los Valles de El Arenal, Laguna Verde, Los Encuentros y linda: Norte y Occidente, jurisdicción de Jinotega; Sur, Cantón Nor-Oeste Urbano y Oriente, Cantón de Palcila.

30) Cantón de Quebrada Honda

Comprende los Valles de Quebrada Honda, San Felipe, San Nicolás, El Palacio, Yaulito, Cerro Redondo, La Joya, Coyotepe y linda: Norte, Cantón Las Tejas; Sur, jurisdicción de Sébaco; Oriente, Cantón Jucuapa; y Occidente, Cantón La Corneta.

31) Cantón La Corneta

Comprende los Valles de La Corneta, Tejerina, Yaule Arriba y linda: Norte, Cantón Pacila; Sur, jurisdicción de Sébaco; Oriente, Cantón de Quebrada Honda; y Occidente, jurisdicción de Jinotega.

32) Cantón Las Tejas

Comprende los Valles de Las Tejas, Limixto, Lizarco, Laguna Seca, Los Encuentros, Gusgualí Arriba; Guagualí Abajo, y linda: Norte, con el Cantón de La Corneta; Sur, Cantón de Jucuapa; Oriente, con los Cantones Nor-Oeste y Sur-Oeste Urbano y Occidente, Cantón de La Corneta.

33) Cantón de Jucuapa

Comprende los Valles de Jucuapa Arriba y Jucuapa Abajo, Molino Sur, Jumaiquí, El Cacao y linda: Norte, con los Cantones Sur-Este y Sur-Oeste Urbano; Sur, Cantón de Jumaiquí; Oriente, Cantón de Samulalí y Occidente, con jurisdicción de Sébaco.

34) Cantón de Jumaiquí

Comprende los Valles de Jumaiquí, El Sanjón, El Horno, Guineo, Bálsamo, Castillo y linda: Norte, con Cerro Grande; Sur, con Payacuca; Oriente, El Carrizal; y Occidente, con El Matazano.

35) Cantón de Piedra Colorada

Comprende los Valles de Piedra Colorada y El Naranjo, lindando: Norte, con Cantón Samulalí; Sur, jurisdicción de San Dionisio; Oriente, Cantón de Sululí; y Occidente, Cantón de Jumaiquí.

36) Cantón de Susulí Número Uno

Comprende la parte Oriental de Susulí y El Zapote y linda: Oriente, Cantón de Susulí número dos; Occidente, el mismo Cantón; Norte, Cantón El Chile; y Sur, de Piedra Colorada.

37) Cantón de Susulí Número Dos

Comprende la parte Occidental y los Valles de Guibuse, Portillo, de El Jícaro y Ocotillo y linda: Oriente, Cantón número uno; Poniente, Cantón de San Dionisio; Norte, Cantón El Chile; y Sur, Piedra Colorada.

38) Cantón de Samulalí Número Uno

Comprende la parte Oriental de Samulalí y linda: Oriente, con el Cantón N° 2 de Samulalí; Norte, Cantón El Chile; Occidente, con el Cantón N° 2 de Samulalí; Norte, jurisdicción de San Ramón; y Sur, Cantón de Piedra Colorada.

39) Cantón de Samulalí Número Dos

Comprende la parte Occidental y linda: Oriente, Cantón número uno de Samulalí; Poniente, Cantón de Jucuapa; Norte, jurisdicción de San Ramón; y Sur, Cantón de Piedra Colorada.

40) Cantón de El Chile

Comprende los Valles de El Chile, Ocalca y linda: Oriente, Cantón de La Reina; Sur, Cantón del Pueblo Viejo; Norte, Cantón de El Horno; y Occidente, Cantón de Samulalí.

41) Cantón de Pueblo Viejo

Comprende los Valles de Pueblo Viejo y Los Limones, y linda: Norte, con el Cantón de Susulí; Sur, con jurisdicción de San Dionisio; Oriente, con el Cantón de San Marcos; y Occidente, con el Cantón de Samulalí.

42) Cantón de Apatite N° 1 — Original

Comprende los Valles de Apatite y San Marcos y linda: Norte, con El Chile; Sur, Cantón Pueblo Viejo; Occidente, Municipio de Muy Muy; y Oriente, Municipio de San Ramón.

43) Cantón de Apatite N° 1 — Suplementario

Comprende los mismos linderos del Original.

44) Cantón de Santa Emilia — Original

Comprende los Valles de Santa Emilia, La Cumplida, Las Cañas, Las Escaleras, Las Nubes y linda: Norte, con el Cantón de El Coyolar; Sur, jurisdicción de San Ramón; Oriente, Cantón de Yasica Sur y Occidente, Cantón Nor-Oeste Urbano.

45) Cantón de Santa Emilia — Suplementaria

Comprende los mismos linderos del Original.

46) Cantón El Coyolar

Comprende los Valles de El Coyolar y Quebradón, lindando: Norte, Río Tuma; Sur, Yasica Sur y Santa Emilia; Oriente, Cantón El Guapotal; y Occidente, Cantón Santa Emilia.

47) Cantón de Yasica

Comprende los Valles de Yasica Norte y Cuatro Esquinas, lindando: Norte, Las Escaleras; Sur, Cantón de El Coyolar; Oriente, y Occidente, Cantón El Lima.

48) Cantón El Tuma N° 1

Comprende la Cañada del Tuma y Agua Amarilla, lindando: Oriente, Cantón número dos; Poniente, La Cumplida; Norte, El Coyolar; y Sur, El Sardinal.

49) Cantón El Tuma N° 2

Comprende la parte Occidental y linda: Oriente, Portillo Grande; Poniente, Cantón anterior; Norte, El Coyolar; y Sur, Sardinal.

50) Cantón El Granadillo

Comprende los Valles de Guasaca Sur

y Granadillo, lindando: Norte, Cantón de Caratera; Sur, con Guasaca; Oriente, Cantón de Yale; y Occidente, Carateras.

51) *Cantón La Guata*

Comprende los Valles de La Guata, La Peña, Cerro Verde y Guasaca; Norte, Departamento de Jinotega; Sur, Cantón de Granadillo; Oriente, Cantón de Yale; y Occidente, Cantón de Bul Bul.

52) *Cantón de Carateras*

Comprende los Valles de Carateras, Margen Izquierda del Río Guasaca, región del Tuma; Margen Izquierda y Cerro Grande, lindante: Norte, jurisdicción de Jinotega; Sur, Río Tuma; Oriente, Cantón de El Granadillo; y Occidente, Cantón de La Guata.

53) *Cantón de Bul Bul*

Comprende los Valles de Bul Bul, El Viejo, Las Carpas y Balasca, lindante: Norte, jurisdicción de Jinotega; Oriente, Cantón de El Pájaro; Sur, Cantón de El Corozo; y Occidente, Cantón de Carateras.

54) *Cantón de Rancho Grande*

Comprende los Valles de Rancho Grande, Achioté, parte Norte de Las Carpas y Comején, lindante: Norte, Cantón El Pájaro; Sur, con Paso Real; Oriente, Cantón de Yaosca; y Occidente, Yaosca Arriba.

55) *Cantón de Yaosca*

Comprende los Valles de Yaosca Abajo, Mancera Abajo, El Banco, Yaró Cenica y El Chile, y linda: Norte, con El Zapote; Sur, Cantón de Guacaguás; Oriente, Río Yaosca; y Occidente, Yaosca Arriba.

56) *Cantón El Pájaro*

Comprende los Valles de El Pájaro, Mancera Arriba, Yaosca Arriba, Guasclá y Paso Real, lindante: Norte, Departamento de Jinotega; Sur, Yaosca Abajo; Oriente, Las Ballas; y Occidente, Departamento de Jinotega.

57) *Cantón Vijagüe N° 1*

Comprende la parte Oriental del Valle y El Castillo, lindante: Norte, Cantón Rancho Grande; Sur, con La Mula; Oriente, Cantón de Cuscaguás; y Occidente, Cantón número dos.

58) *Cantón Vijagüe N° 2*

Comprende la parte Occidental y el Valle Caña-Blanca, lindante: Oriente, Cantón número uno; Poniente, Cantón de Bul Bul; Norte, Cantón de Rancho Grande; y Sur, con La Mula.

59) *Cantón Yale N° 1*

Comprende la parte Occidental del Valle La Tronca, lindante: Oriente, jurisdicción de San Ramón; Poniente, Cantón número dos; Norte, Bul Bul; y Sur, Río Tuma Abajo.

60) *Cantón Yale N° 2*

Comprende la parte Oriental del Valle y linda: Oriente, Cantón número uno; Poniente, Cantón El Granadillo; Norte, Bul Bul; y Sur, El Sardinal.

61) *Cantón El Tabaco*

Comprende los siguientes linderos: Norte, jurisdicción de Jinotega; Sur, Vijagüe Arriba; Oriente, Cantón de Rancho Grande y El Pájaro; Occidente, parte del Cantón Vijagüe Norte, y Comarca La Pavona.

62) *Cantón de Molino Norte*

Comprende Molino Norte, los López, Caserío de La Planta Vieja, Hamunia y San Luis y linda: Oriente, Cañada de San Pablo y Cantón de Santa Emilia; Poniente, Llano Grande; Norte, Cantón El Arrenal; y Sur, ciudad de Matagalpa.

63) *Cantón de San Salvador*

Comprende la Comarca de San Salvador, San José, San Francisco y La Cuesta; linda: Occidente, Cantón de Molino Norte; Oriente, Cantón de Santa Emilia; y Sur, ciudad de Matagalpa.

64) *Cantón de Llano Grande*

Comprende Cantón de Llano Grande, Umure, Ocotal Espeso, y linda: Oriente, Cantón de Palcila; Poniente, jurisdicción de Jinotega; Norte, jurisdicción de Jinotega y Cantón de El Arrenal; y Sur, Cantón de La Corneta.

65) *Cantón de Guasaca*

Comprende Guasaca, propiamente dicho y La Dalia, y alrededores, linda: Oriente, Cantón de Yalí; Poniente, El Tuma; Norte, Cantón del Vijagüe; y Sur, El Granadillo.

MUNICIPIO DE SAN RAMON

66) *Cantón de San Ramón N° 1*

Comprende la población del Pueblo de San Ramón y los Valles de Mal Paso, Guadalupe, El Plomo, La Lima y San Rafael, linda: Norte, con Cantón de San Ramón N° 2; Sur, de Susulí; Oriente, Cantón La Reina; Occidente, con jurisdicción de Matagalpa.

67) *Cantón de San Ramón N° 2*

Comprende los Valles de Matapalo, San Rafael, La Leonesa, La Pita, La Laguna, El Consuelo, Las Lajas, El Cantón y Monte Grande; linda: Norte, Cantón Yasica Sur; Sur, Cantón San Ramón N° 1; Oriente, Cantón La Reina; Occidente, Cantón La Garita.

68) *Cantón La Reina*

Comprende El Mineral de Reina, los Valles de Yucul, El Naranjo, Molejones, San Pablo y Mina Verde, lindante: Norte, Cantón de Los Placeres; Sur, Cantón El Chile, Cantón Sabana Grande; y Occidente, Cantón de San Ramón N° 2.

69) Cantón de Sábana Grande

Comprende los Valles de El Horno, Guabule, Sábana Grande, Azancor, y linda: Norte, con el Cantón de Yasica; Sur, Cantón de Pueblo Viejo; Oriente, Cantón del Rodeo; y Occidente, Cantón de La Reina.

70) Cantón del Rodeo

Comprende los Valles de Uluse, Upá, Fila Grande, El Jícaro, El Plantel y El Rodeo, lindante: Norte, Cantón de Guapota; Sur, jurisdicción de Muy Muy; Oriente, Río de Upá; y Occidente, Cantón de Sábana Grande.

71) Cantón de Buena Vista

Comprende los Valles de Buena Vista, La Escocia, San Francisco, El Dismán, Fila Escondida y El Santo, lindante: Norte, Cantón de Los Placeres; Oriente, Cantón de Pancazán; Occidente y Sur, Cantón El Rodeo.

72) De Apantillo del Zavalar

Comprende los Valles de Apantillo del Zavalar, Pancazán, Apante de Zavalar y El Bálsamo, lindante: Norte, Cantón El Guapotal; Sur, jurisdicción de Matiguás; Oriente, Río Tumas; y Occidente, Río Upá.

73) Cantón El Guapotal N° 1

Comprende los Valles El Guapotal, Sardinal, Tapasito y El Porvenir, lindante: Oriente, Cantón de Cerro Colorado; Poniente, Cantón número dos; Norte, Río Tuma; y Sur, Apantillo del Zavalar.

74) Cantón El Guapotal N° 2

Comprende la parte Oriental del Valle y linda: Oriente, jurisdicción de Matagalpa; Poniente, Cantón N° 1 del Valle; Norte, Río Tuma; y Sur, Apantillo del Zavalar.

75) Cantón El Corozal

Comprende los Valles de Corozal, La Patriota, Apante de Quinagua y Corozo, lindante: Norte, Río Tuma; Sur, Apantillo del Zavalar; Oriente, Cantón de Cerro Colorado; y Occidente, Cantón de Guapotal.

76) Cantón de Los Placeres

Comprende los Valles de Yayule, El Roblar, La Pacayona, El Coyus, y linda: Norte, Cantón de El Coyolar; Sur, Cantón de San Ramón N° 1; Oriente, Cantón de Buena Vista y Occidente, Cantón de Yasica Sur.

77) Cantón de Cerro Colorado

Comprende los Valles de Cerro Colorado y Quilile; Norte, Río Tuma; Sur, Cantón de Apantillo del Zavalar; Oriente, Cantón del Corozal y Occidente, Cantón del Guapotal.

78) Cantón de Cuscaguas N° 1

Comprende los Valles de Cuscaguás, Zarao y Ubú; y linda: Oriente, Departamento de Zelaya; Poniente, Cantón N° 2;

Norte, Río Tuma; y Sur, jurisdicción de Matiguás.

79) Cantón de Cuscaguas N° 2

Comprende la parte Occidental del Valle, y linda: Oriente, Cantón N° 1, Poniente, Cantón del Corozal; Norte, Río Tuma; y Sur, jurisdicción de Matiguás.

80) Cantón de Pancazán

Comprende los Valles de Pancazán, El Bálsamo, La Cusuca y Guasimón, lindante: Norte, Cantón de Cerro Colorado, Cantón del Rodeo; Oriente, Cantón Apantillo del Zavalar; y Occidente, Cantón de Buena Vista.

81) Cantón La Mula

Comprende los Valles de La Mula y Quilile, lindante: Norte, Cantón Yaosca; Sur, Cantón Cerro Colorado; Oriente, Cantón Zavalete; y Occidente, Cantón Guapotal.

82) Cantón de Agua Amarilla

Comprende los Valles de Agua Amarilla, Piedra Luna, La Maravilla y Sardinal, lindante: Norte, Cantón de Guapotal; Sur, Cantón Los Placeres; Oriente, Cantón de Buena Vista; y Occidente, Cantón El Tuma.

83) Cantón de San Pablo

Comprende la Cañada de San Pablo, Yucul, y linda: Oriente, Cantón de Sábana Grande; Occidente, Cantón de Ocalca; Norte, De Yucul; y Sur, Cantón de La Reina.

84) Cantón de Azancor

Comprende Azancor y Guabule, lindante: Oriente, Cantón El Esquirín; Poniente, Sábana Grande; Norte, Uluse; y Sur, San Marcos.

85) Cantón de Yasica Sur

Comprende Yasica Sur, Yayule, La Isla y San Antonio; y linda: Oriente, jurisdicción de Matiguás; Occidente, Cantón de Los Placeres; Norte, Cantón El Tuma; y Sur, Pueblo de San Ramón.

86) Cantón de Quilile

Comprende la Cañada de Quilile y sus anexos; y linda: Oriente, Cantón de Cuscaguás; Poniente, Cantón de El Guapotal; Norte, Yaosca; y Sur, Guabule.

MUNICIPIO DE MATIGUAS**87) Cantón Urbano N° 1****Original**

Comprende las Cañadas de Bul Bul y Vijagüe y la parte Sur-Oeste del Pueblo y linda: Oriente, Cantón Urbano número cuatro; Poniente, Cantón de Liquia; Norte, Cantón Urbano número tres; y Sur, Cantón de Salto de la Olla.

88) Cantón Urbano N° 1**Suplementario**

Comprende la misma comprensión y los mismos linderos,

89) *Cantón Urbano N° 2**Original*

Comprende parte de la zona Sur del Pueblo y linda: Oriente, Cantón número cuatro; Poniente, La Quebrada; Norte, Cantón Urbano uno; y Sur, Cantón Urbano número cuatro.

90) *Cantón Urbano N° 2**Suplementario*

Comprende la misma comprensión y los mismos linderos.

91) *Cantón Urbano N° 3**Original*

Comprende la Cañada de Tierra Blanca, El Anzuelo y Cusiles, la parte Norte de Pueblo, y linda: Oriente, Cantón número dos y número cuatro; Poniente, Cantón de Líquia; Norte, Cantón de Zais; y Cantón número cinco.

92) *Cantón Urbano N° 3**Suplementario*

Comprende la misma comprensión y los mismos linderos.

93) *Cantón Urbano N° 4*

Comprende la parte Central del Pueblo, y linda: Oriente, Cantón número cinco; Poniente, y Norte, Cantón número tres, y Sur, número cinco.

94) *Cantón Urbano N° 5*

Comprende la parte de la Zona Norte del Pueblo, y linda: Oriente, Cantón cuatro; Poniente, Río de Matagalpa; Norte, Cantón número tres; y Sur, Salto de la Olla.

95) *Cantón de El Cacao*

Comprende los Valles de El Cacao, Muy Muy Viejo, Mancera, El Guabo y Buzún; lindante: Oriente, Departamento de Zelaya; Occidente, Cantón El Corozal; Norte, Río Tuma; y Sur, Cantón número dos.

96) *Cantón De Sais*

Comprende los Valles de Sais, Caña Baltazar, El Bálsamo, Caño del Muerto, Paiguita y Veracruz, jurisdicción de Matiguás; Sur, Departamento de Zelaya; Occidente, jurisdicción de Muy Muy.

97) *Cantón de Güilique*

Comprende las Calles de Güilique, El Toro, Vilampí, Güiliquito y Moralta, lindante: Norte, Río Tuma; Sur, Río Grande de Matagalpa; Oriente, Departamento de Zelaya; y Occidente, Cantón de Líquia.

98) *Cantón de Líquia*

Comprende los Valles de Líquia, Sontolar, Lagarto, Colorado, y linda: Norte, Cantón de Sais; Sur, Río Grande; Oriente, Güilique; y Occidente, Cantón número dos.

99) *Cantón Salto de La Olla*

Comprende los Valles de Salto de La Olla, parte de la Cañada de Las Limas de Líquia y Sais, lindante: Norte, Cantón de

Sais; Sur, jurisdicción de Muy Muy; Oriente, Cantón de Líquia; Occidente, jurisdicción de Muy Muy.

100) *Cantón de Río Blanco N° 1**Original*

Comprende parte del Río Grande, Guanaguaña, Las Pavas, y linda: Oriente Cantón de Güilique; Poniente, Cantón número dos; Norte, Cerro El Musún; y Sur, Cantón de Malacaguás.

101) *Cantón de Río Blanco N° 1**Suplementario*

Comprende la misma comprensión y los mismos linderos.

102) *Cantón Río Blanco N° 2*

Comprende la Cañada de Paigua, El Pavo y Cabecera de Paigua, lindante: Oriente, Cantón número uno anterior; Poniente, El Vijagual; Norte, El Musún; y Sur, Malacaguás.

103) *Cantón de Malacaguás*

Comprende los Valles de Malacaguás, Docana de Paigua, parte de la Comarca de El Toro, Copalar y Palsagua, lindante: Norte, Cantón del Río Blanco; Sur, jurisdicción de Boaco; Oriente, Cantón de La Bodega; y Occidente, Cantón de Líquia.

104) *Cantón de Guanaguás*

Comprende los Valles de Guanaguás, Papaquito y Laulo, lindante: Norte, Departamento de Zelaya; Sur, Cantón de Buola; Oriente, Departamento de Zelaya; y Occidente, Cantón de Mancera.

105) *Cantón La Bodega*

Comprende los Valles de la Bodega, Vilampí, parte de Paisagua y Copalar, lindante: Norte, y Oriente, Departamento de Zelaya; Sur, jurisdicción de Boaco; y Occidente, Cantón de Ilique.

106) *Cantón La Mancera*

Comprende los Valles de Mancera, Muy Muy Viejo, El Guabo, parte de la Cabecera de Paigua y linda: Norte, Cantón de El Cacao; Sur, Comarca de El Anzuelo y Vijagua; Oriente, Cantón de Guanaguás; y Occidente, jurisdicción de San Ramón.

107) *Cantón de Cabecera de Paigua*

Comprende la Cañada Paiojua y sus alrededores y linda: Oriente, jurisdicción de la Costa; Poniente, Cantón de Río Blanco; Norte, Cantón de Lauló; y Sur, jurisdicción de Boaco; Poniente, Cantón de Broespa; Norte, Río Tuma; Sur, Cantón de Paiojua.

109) *Cantón de Lauló*

Comprende Lauló, Tuma Abaja, y linda: Oriente, Cantón de Gualana; Poniente, Cantón de Güilique; Norte, jurisdicción de Jinotega; y Sur, Cantón de Líquia.

110) *Cantón de Anzuelo*

Comprende El Anzuelo, Vijagual, Muy Muy Viejo, y linda: Oriente, Cantón de

Lauló; Poniente, Cantón de Mancera; Norte, Muy Muy Viejo Arriba; y Sur, Caserío de Pasos Lisos.

111) Cantón de Villa Kenney

Comprende la Cañada de Paigua y linda: Oriente, Cantón de Río Blanco; Poniente, Cantón de Sais; Norte, Cantón de Musún; y Sur, jurisdicción de Boaco.

112) Cantón de Muy Muy Viejo

Comprende la Comarca de Muy Muy Viejo y Las Peñitas, y linda: Oriente, Cantón de Mancera; Occidente, jurisdicción de San Ramón; Norte, jurisdicción de Jinotega; y Sur, Cantón de Sebadilla.

113) Cantón de Sebadilla

Comprende la Cañada de Sebadilla, Quiragua y Vilgua, lindante: Oriente, Cantón de Mancera; Poniente, jurisdicción de San Ramón; Norte, Cantón de Lauló; Sur, Cantón de Muy Muy Viejo.

114) Cantón de El Sontolar

Comprende la Cañada de Sontolar, El Tablozón, Liquia Arriba y Lagarto Co'orado, y linda: Oriente, Cantón de Gualana; Occidente, de Liquia; Norte, Cantón de Villa Kennedy; y Sur, Liquia Abajo.

MUNICIPIO DE MUY MUY

115) Cantón Urbano N° 1

Comprende la parte Oriental de Muy Muy, los Valles de Esquimulita, El Tortuguero, San Jerónimo, San Pedro, Guafimal, El Guinco, Mal Paso y Esquirín, lindante: Norte, Río Matagalpa; Sur, jurisdicción de Boaco; Oriente, Río de Matagalpa; y Occidente, Cantón Urbano número dos.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2998 — B/U 781402 — Valor ₡ 90.00

Local este Juzgado, cuatro tarde, uno Julio corriente, subastarse rústica, ubicada Bocaycito, jurisdicción Jinotega. Norte, Gilberto Salmerón; Sur, Daniel Bermúdez; Este, Juan Ramón Cruz; Oeste, Leoncio Cruz.

Base: Un Mil Córdoba.

Ejecuta: Juan Ramón Cruz a José Leoncio Cruz.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — V. González C. — O. Rizo M., Srio.

3 1

Reg. No. 2997 — B/U 727341 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintinueve Junio corriente, subastarse rústica, ubicada San Andrés del Tama-

rindo, esta jurisdicción, y Matagalpa, veinte manzanas, lindante: Oriente y Sur, Cosme Montenegro; Occidente, Pablo Valdivia, río intermedio; Norte, Luis González; perteneciente Sucesión Tiburcio Altamirano, Inventario solicitado por Modesta Blandón viuda de Altamirano.

Base: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, doce Junio, mil novecientos setenticuatro. — Er. Cam-po Valerio, Srio.

3 1

Reg. 2895 — B/U 764678 — ₡ 90.00

Cinco tarde dos Julio corriente año, subastarse en este Juzgado propiedad de ochenta manzanas, conteniendo mejoras, situada en "El Martillo", jurisdicción Matiguás este Departamento, lindante: Oriente, Francisco Morales, Benigno Mendoza; Occidente, Pedro Membreño; Norte, Pedro Rivas; Sur, Felipe Vargas.

Ejecuta: Mateo Jarquín Burgos a Ignacio Espino Orozco. Valor: Dos mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio cuatro, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Srio.

3 3

Reg. No. 2999 — B/U 764389 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, cuatro Julio corriente año, rematarse rústica Guasaca, cien manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Eusebio Martínez; Poniente, Bonifacio Chavarría; Norte, Pedro Ubeda; Sur, Ulises Leclair.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Ejecución: Antonio Martínez Rodas contra Casimiro Morales.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo treinta, mil novecientos setenticuatro. — V. González, Juez.

3 2

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 3042 — R/F 686021 — ₡ 45.00

Lidia del Carmen Mendoza viuda de Vargas, en unión sus hijos: Edmundo de Jesús, José Francisco Javier, Marisol de los Angeles, Manuel Antonio, Xiomara Isabel, Jairo Agustín; solicitan decláranseles herederos únicos y universales; bienes, derechos y acciones que al morir dejó José Jesús Vargas Siles.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Duarte M., Juez. — Julio Moran, Srio.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES